

## Boletín



## Oficial

de la provincia

de las Baleares

Se publica los Martes, Jueves y Sabados

Se suscribe en la *Escuela-Tipográfica*, calle de la Misericordia núm. 4.  
Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios á los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas, que podrán adquirir con un 25 p. c. de rebaja sobre el precio de venta.  
Precios.—Por suscripción al mes, 1'50 pías.—Por un número suelto 0'25.  
—Anuncios para suscriptores línea, 0'10.—Id. para los que no lo son 0'25.

Num. 5464

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el dia en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 9 Abril 1839.)

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 19 de Enero.)

Núm. 141

## Gobierno Civil.

## Carruajes públicos.—Circular

Habiendo denunciado la Guardia Civil varios abusos cometidos por los conductores de carruajes destinados al servicio público, y á fin de evitar que se falte á lo preceptuado en el Reglamento aprobado por Real Decreto de 13 de Mayo de 1857 y á las órdenes que con posterioridad han sido dictadas sobre el particular, he creído conveniente disponer lo siguiente:

1.º Se declaran caducadas todas las licencias expedidas por este Gobierno con anterioridad al 1.º de Enero de 1901 y se conceden quince dias de término, á partir de esta fecha para que las Empresas y dueños de carruajes destinados al servicio público soliciten de mi autoridad la oportuna licencia.

2.º La instancia en que se solicita dicha licencia deberá estar extendida en papel del sello 12.º consignándose en la misma el nombre y apellidos del dueño, su vecindad, clase y número de carruajes que quiera destinar á dicho servicio, así como el número de caballerías que ha de emplear en el arrastre.

3.º Por éste Gobierno se nombrará un perito que reconozca los carruajes de referencia debiendo aquel tener presente al hacer el reconocimiento cuanto se previene en el art. 2.º del mencionado Reglamento.

4.º El reconocimiento expresado tendrá lugar en presencia del Inspector de vigilancia en esta Capital, y ante los Alcaldes respectivos en los pueblos, debiendo el perito extender una certificación por cada reconocimiento que practique la cual será visada por el Alcalde ó Inspector que la presencia.

5.º Los derechos que devengue el perito serán de cuenta del respectivo dueño ó empresa quienes podrán nombrar otro que en su representación asista al reconocimiento.

Palma 21 Enero de 1902.

El Gobernador,  
Salvador Naranjo

Sección de la Gaceta.

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

## REAL DECRETO

Atendiendo á las consideraciones expuestas por el Ministro de Gracia y Justicia;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los Notarios residentes en un mismo punto podrán ejercer su ministerio, indistintamente, dentro del término municipal del lugar designado en su título.

También podrán ejercerlo en los términos municipales de los demás pueblos del mismo distrito notarial, con arreglo al art. 8.º de la ley; pero sólo podrán autorizar instrumentos públicos en el término municipal correspondiente al lugar del domicilio de otro Notario, en los casos siguientes:

1.º Por imposibilidad física permanente de algunos de los otorgantes ó requirentes.

2.º Por imposibilidad accidental de los otorgantes cuando se trate de escrituras de testamento, adopción, reconocimiento de hijos naturales ó capitulaciones matrimoniales.

3.º Cuando el Notario ó Notarios residentes en el lugar sean incompatibles ó se hallen físicamente imposibilitados para autorizar el acto ó contrato.

Art. 2.º Para que los Notarios puedan ejercer en el término municipal del lugar en que tenga su residencia otro Notario, será indispensable que se le haga por escrito previo y especial requerimiento, fundado en alguno de los casos comprendidos en el artículo anterior.

En todo caso, además de hacerlo constar en el respectivo instrumento, el Notario autorizante remitirá, al mismo tiempo que los índices, los documentos justificativos del previo requerimiento y del motivo de éste á la Junta directiva del Colegio, la cual, en su vista, resolverá lo que sobre la conducta del Notario estime procedente.

Art. 3.º Cuando un Notario autorice en el término municipal de su vecindad instrumentos cuyos otorgantes ó requirentes sean residentes habituales de otro lugar en que esté ejerciendo distinto Notario del mismo distrito ó de distrito colindante, abonará el 50 por 100 de todos los derechos que devengue al Notario de la residencia de los otorgantes ó requirentes, y si hubiere más de uno, se distribuirá esa mitad entre ellos.

Lo dispuesto en este artículo se cumplirá, aunque alguno de los otorgantes ó requirentes obre como mandatario de otro, á no ser que el mandato hubiese sido conferido por lo menos con un año de antelación.

El 50 por 100 indicado los Notarios autorizantes lo remitirán inmediatamente á la Junta directiva, para que lo entregue ó distribuya con sujeción á lo preceptuado en este artículo.

Art. 4.º La falta de cumplimiento de cualquiera de los artículos anteriores, será corregida por las Juntas directivas del Colegio respectivo con una multa de 75 á 125 pesetas en cada caso.

La reincidencia será causante de traslación forzosa del Notario culpable.

Art. 5.º Las Juntas directivas velarán con el mayor celo del exacto cum-

plimiento de estas disposiciones, y si, noticiosas de una infracción no la corrigieren, les será impuesta por la Dirección general una multa de 200 á 500 pesetas en cada caso.

Art. 6.º Las Juntas directivas adoptarán las medidas que estimen oportunas para la aplicación de este decreto en el término de treinta dias siguientes á su publicación, dando cuenta á la Dirección general.

Dado en Palacio á trece de Enero de mil novecientos dos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,

Julian Garcia San Miguel.

(Gaceta 14 de Enero.)

## MINISTERIO DE HACIENDA

## EXPOSICIÓN

SEÑORA: La aplicación del Real decreto de 23 de Febrero de 1897, relativo á la inscripción en los Registros de la propiedad de las fincas adjudicadas á la Hacienda en pago de contribuciones y al modo de proceder en la venta de las mismas, ha demostrado la conveniencia de que dicha inscripción no se verifique hasta que llegue el caso de la venta, conforme se halla dispuesto en el art. 14 del Real decreto de 11 de Noviembre de 1864, y de que las subastas se celebren con sujeción á los preceptos del Real decreto de 23 de Agosto de 1868, previa la necesaria incautación de las fincas, pues han surgido no pocas dificultades para que aquella inscripción se lleve á efecto con anterioridad á las ventas, y han resultado, en la generalidad de los casos, las subastas desiertas á causa de servir de tipo para las mismas la cantidad por que las fincas fueron adjudicadas á la Hacienda y un 10 por 100 más, sin que el Real decreto de 23 de Febrero de 1897 autorice rebaja alguna, con lo cual la mayor parte de esas fincas quedan sin ser enajenadas.

Fundado en lo expuesto, el Ministro que suscribe tiene el honor de proponer á V. M. el siguiente Real decreto.

Madrid 14 de Enero de 1902.

SEÑORA:

A L. R. P. de V. M.,

Angel Urzáiz.

## REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda; de acuerdo con el Consejo de Ministros; y de conformidad con lo informado por el de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las subastas de fincas adjudicadas á la Hacienda pública en pago de contribuciones se anunciarán en lo sucesivo con estricta sujeción á las reglas generales establecidas por el Real decreto de 23 de Agosto de 1868, con las modificaciones establecidas por el de 31 de Agosto de 1872 para las subastas ordinarias de fincas desamortizables; quedando, en su consecuencia, derogado el Real decreto de 23 de Febrero de 1897 en cuanto al particular se refiere.

Art. 2.º La inscripción á nombre del Estado en el Registro de la propiedad de las fincas mencionadas en el artículo anterior, tendrá lugar al propio tiempo que se verifique la inscripción á favor del nuevo adquirente, que quedará obligado al pago de los gastos que originen las inscripciones.

Art. 3.º Los Delegados de Hacienda podrán acordar, para los efectos de la venta, la agrupación en un solo lote de varias fincas, cualquiera que sea su procedencia, siempre que radiquen en el mismo término municipal, hayan salido en vano a subastas diferentes veces, y su tasación ó capitalización no exceda de 5 000 pesetas; quedando á juicio de los Delegados, el formar las expresadas agrupaciones conforme lo aconsejen las circunstancias de calidad, precio y probabilidades de remate.

Art. 4.º Las fincas adjudicadas al Estado por débitos de contribuciones que ya hubiesen sido anunciadas en subasta y no adjudicadas por falta de postores, serán objeto de nueva tasación antes de proceder á anunciar su venta con sujeción á las prescripciones de este decreto.

Art. 5.º Los bienes embargados por costas á procesados, se sacarán á subasta en la forma prevenida por el art. 1.º del presente decreto; se inscribirá en el Registro de la propiedad con arreglo al art. 2.º para los procedentes de débitos de contribuciones, y se enajenarán conforme á la regla general del Real decreto de 23 de Agosto de 1868.

Art. 6.º Los Delegados de Hacienda podrán acordar, antes de celebrar la primera subasta, nueva peritación de las fincas adjudicadas á la Hacienda por el concepto de costas, siempre que tuviese motivos fundados para estimar exagerado el valor en que se hizo la adjudicación.

Art. 7.º Las subastas á que se refiere el art. 1.º no se celebrarán en tanto no haya transcurrido el plazo de tres meses concedido por la ley de Presupuestos de 31 de Diciembre último á los propietarios para ejercer el derecho de retracto.

Art. 8.º Por el Ministerio de Hacienda se dictarán las disposiciones que fuesen necesarias para el debido cumplimiento de cuanto en este decreto se dispone.

Dado en Palacio á catorce de Enero de mil novecientos dos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,

Angel Urzáiz.

(Gaceta 15 de Enero.)

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA y Bellas Artes

## REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Al objeto de que no se perturbe la enseñanza durante el presente curso, en las Escuelas de Comercio, con el destino que ha de darse al Profesorado actual de las mismas al aplicar al nueva ley de Presupuestos en consonancia con las disposiciones del Real decreto de 17 de Agosto próximo pasado;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer, como complemento

de la Real orden de 18 de Noviembre último, lo que sigue:

1.º Las denominaciones que se dan á las materias comprendidas en el período elemental y en el superior de Comercio por las reglas 1.ª y 2.ª de la Real orden citada, no alteran el número y extensión de las asignaturas señaladas en el cap. 6.º del Real decreto de reforma, y los Catedráticos y Profesores que obtengan los nuevos nombramientos habrán de observar en 1.º de Octubre próximo, para la explicación de sus clases, el siguiente cuadro:

#### Estudios elementales

*Aritmética mercantil y Teneduría de libros.*  
Segundo curso.—Aritmética mercantil.

Tercer curso.—Teneduría de libros y Prácticas mercantiles.

*Economía política y Derecho mercantil.*  
Segundo curso.—Rudimentos de Derecho y Economía política.

Tercer curso.—Elementos de Derecho mercantil.

#### Estudios superiores.

*Algebra, Calculos mercantiles y Contabilidad general.*

Primer año.—Elementos de Algebra y Cálculos mercantiles.

Segundo año.—Contabilidad de Empresas y Administración pública.

*Legislación de Aduanas y Derecho mercantil internacional.*

Primer año.—Derecho mercantil y Legislación de Aduanas.

Segundo año.—Derecho mercantil internacional y estudio de los tratados de comercio vigentes.

*Conocimiento, aplicación y reconocimiento de productos comerciales.*

Primer año.—Conocimiento y aplicación de productos objeto de comercio.

Elementos de Física, Química é Historia Natural aplicados al comercio.

Segundo año.—Reconocimientos de productos comerciales.

*Procedimientos industriales y nacionales de armamentos de buques.*

Segundo año.—Procedimientos industriales y nociones de armamentos de buques.

#### Inglés.

Primer año.—Inglés (perfeccionamiento estilo epistolar.)

#### Alemán.

Primer año.—Alemán (lectura y traducción.)

Segundo año.—Alemán (perfeccionamiento estilo epistolar.)

2.º Los Catedráticos numerarios que se nombren según el nuevo plan, y hayan de pasar ó otros establecimientos fuera de la localidad, se posesionarán de sus cátedras en las Escuelas en que actualmente se hallan, y continuarán en comisión en las mismas hasta que finalice el curso, percibiendo sus haberes, desde 1.º del actual, por el punto á que se les destine.

3.º Los que paseen al Instituto de la misma población, tomarán posesión en dicho establecimiento, y por él se les acreditará el sueldo; pero seguirán afectos á la Escuela en que están ahora por el tiempo que se indica anteriormente.

4.º Con fecha 1.º del corriente se certificará á todos los actuales Catedráticos la posesión en sus cargos, y se comunicará inmediatamente, en oficios separados, á este Ministerio para unirlos á los expedientes respectivos, dando cuenta también á la Escuela ó Instituto á que se les destine para su inclusión en nómina.

5.º Los actuales Profesores interinos de Escuelas superiores continuarán con igual carácter y sueldo en el establecimiento en que sirvan, desempeñando la cátedra que les corresponda por la nueva organización hasta que se provea.

6.º Los Ayudantes numerarios que han de quedar en cada Escuela superior, con arreglo á las nuevas plantillas, serán confirmados en sus plazas y se posesionarán de ellas con la misma fecha que les Catedráticos.

7.º Los Ayudantes de la indicada clase que sean trasladados conforme determina la regla 16 de la Real orden dictada para la distribución del personal, irán á encargarse de sus destinos dentro del término que la ley señala.

8.º Los Ayudantes interinos nombrados por los Rectores, á propuesta de los Claustros, continuarán en sus puestos, y sus servicios serán utilizados por los Directores de las Escuelas en la forma que juzguen oportuna.

9.º Si en las Escuelas elementales que se suprimen quedasen alumnos sin Profesor, los Directores dispondrán lo conveniente para que se encarguen de las clases Catedráticos numerarios de otras asignaturas ó los Ayudantes interinos que consideren más idóneos.

10. Los nombramientos que se hagan por virtud de las solicitudes formuladas, y los que correspondan con arreglo á los preceptos de la Real orden de 18 de Noviembre antes mencionada, no son renunciabiles.

11. La Escuela de Comercio de Gijón seguirá funcionando con su actual organización durante el presente curso para que no se interrumpa la enseñanza.

12. Al resolverse los concursos para la provisión de las cátedras de Estudios elementales de Comercio del Instituto del Cardenal Cisneros, las dos plazas que han de quedar vacantes en Escuelas superiores se proveerán, de conformidad con las reglas establecidas, en los aspirantes que las hayan solicitado dentro del plazo que se señaló.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Enero de 1902.

C. DE ROMANONES

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta 14 de Enero.)

#### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Consignado en la ley de Presupuestos vigente el aumento de una cátedra de estudios generales en la plantilla de la mayoría de los Institutos generales y técnicos, y resultando que con arreglo al artículo 10 del Real decreto de 17 de Agosto de 1901, deben figurar en los referidos establecimientos dos cátedras de nueva creación, la segunda de Matemáticas y la de Geografía comercial y Estadística y Cosmografía:

Resultando que los actuales Catedráticos de Matemáticas, en los Institutos en que sólo hay uno, con las enseñanzas de su asignatura que han de dar en los estudios generales y en los técnicos, tienen, aun sin contar las clases especiales para alumnos que alegan derechos adquiridos para continuar sus estudios por planes anteriores, mayor trabajo que los de Geografía con la acumulación de Cosmografía:

Considerando que, entre las dos cátedras mencionadas, las necesidades de la enseñanza hacen más precisa la creación de la segunda de Matemáticas;

S. M. el Rey (Q. D. G.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha resuelto que, con el aumento del presupuesto referido, se entienda creadas las segundas cátedras de la indicada asignatura en los Institutos de Ciudad Real, Guadalajara, Segovia, Toledo, Gerona, Lérida, Baleares, Granada, Jaén, Almería, Oviedo, León, Salamanca, Zamora, Santiago, Coruña, Lugo, Pontevedra, Sevilla, Córdoba, Jerez, Huelva, Cádiz, Badajoz, Cabra, Canarias, Albacete, Castellón, Valladolid, Burgos, Bilbao, Palencia, Santander, San Sebastián, Victoria y Logroño, disponiendo al propio tiempo que se consideren creadas las mismas cátedras con cargo á los presupuestos municipales ó fundaciones respectivas en los Institutos que no figuran á cargo del Estado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Enero de 1902.

C. DE ROMANONES

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta 19 de Enero.)

## SECCION OFICIAL

Núm. 142

### AYUNTAMIENTO DE SON SERVERA

Ignorándose el paradero del mozo Manuel Cortés Sancho de Francisco y Rosa, natural de este término municipal y hallándose comprendido en el alistamiento para el reemplazo del actual año, se advierte al mismo, sus padres, amos ó parientes que por el presente edicto se les cita para que el día veinte y seis del actual á las ocho comparezca en esta Casa Consistorial personalmente ó por legítimo representante á exponer cuanto á su derecho le convenga en la rectificación de dicho alistamiento; en la inteligencia de que este edicto se inserta en sustitución de la citación ordenada por el art. 47 de la ley de 31 de Octubre de 1896 por ignorarse la actual residencia del interesado, y que la incomparecencia del mismo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Son Servera 10 de Enero de 1902.—El Alcalde, Bartolomé Riera.—El Secretario, Bartolomé Fluxá.

Núm. 143

### AYUNTAMIENTO DE MONTUIRI

Ignorándose el paradero del mozo Sebastian Más Fornés, natural de este pueblo, nacido en 12 de Abril de 1882, hijo de Silvestre y de Lucia, y hallándose comprendido en el alistamiento para el reemplazo actual, se advierte al mismo, á sus padres, tutores, parientes, amos ó personas de quienes dependa, que por el presente edicto se le cita para el día 26 del corriente mes, y hora de las seis para que comparezca en esta Casa Consistorial personalmente ó por legítimo representante, á exponer cuanto á su derecho convenga en la rectificación de dicho alistamiento; en la inteligencia de que este edicto se inserta en sustitución de la citación ordenada por el artículo 47 de la ley de 11 de Octubre de 1896, por ignorarse la actual residencia del interesado, y que de la incomparecencia del mismo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Montuiri 15 Enero de 1902.—El Alcalde, Juan Aloy.

Núm. 144

### AYUNTAMIENTO DE FORMENTERA

Aprobada en principio, la Tarifa de arbitrios extraordinarios, sobre los artículos de comer, beber y arder, no comprendidos en la general del impuesto de consumos, que á continuación se inserta, para el actual ejercicio de 1902, por el presente se anuncia, que el expediente de referencia se hallará de manifiesto, por término de diez días, en la Secretaría de este Ayuntamiento á fin de que cualquier contribuyente pueda enterarse y producir las reclamaciones que estime pertinentes.

Lo que se anuncia en cumplimiento de la R. O. Circular de 15 de Febrero de 1898 y de la de tres de Agosto de 1878; cuya tarifa de arbitrios es la siguiente:

Artículos: Gallinas.—Unidad, una.—Precio medio, 2'60 pesetas.—Arbitrio, 0'35 pesetas.—Consumo calculado durante el año, 350.—Producto anual, 227'50 pesetas.

Artículos: Pollos.—Unidad, uno.—Precio medio, 2 pesetas.—Arbitrio, 0'50 pesetas.—Consumo calculado durante el año, 251.—Producto anual 125'50 pesetas.

Artículos: Huevos.—Unidad, Ciento.—Precio medio 6 pesetas.—Arbitrio 1'50 pesetas.—Consumo calculado durante el año, 80.—Producto anual 120 pesetas.

Artículos: Leche.—Unidad, 100 litros.—Precio medio 15 pesetas.—Arbitrio, 3'75 pesetas.—Consumo calculado durante el año, 30.—Producto anual 112'50 pesetas.

Artículos: Quesos.—Unidades, un kilo.—Precio medio, 1 peseta.—Arbitrio, 0'25 pesetas.—Consumo calculado durante el año, 1500.—Producto anual, 375 pesetas.

Artículos: Paja forrage etc.—Unidades 100 kilos.—Precio medio 4 pesetas.—Arbitrio, una peseta. Consumo calculado durante el año, 2500.—Producto anual 2500 pesetas.

Artículos: Leña.—Unidades, id.—Precio medio, 120 pesetas.—Arbitrio, 0'30 pesetas.—Consumo calculado durante el año, 1444.—Producto anual, 433'20 pesetas.

Total, 3893'70 pesetas.

Formentera 16 Enero 1902.—El Alcalde, Juan Serra.—P. A. del A.—Vicente Tur, Secretario.

Núm. 145

### AYUNTAMIENTO DE INCA

Ignorándose el paradero de los mozos que se expresan á continuación, naturales de esta ciudad, sujetos al alistamiento para el reemplazo del corriente año, se advierte con arreglo al caso 5.º del art. 40 de la Ley de Reclutamiento, la obligación de presentarse en esta Casa Consistorial personalmente ó por medio de representante á exponer cuanto en su derecho les convenga el día 26 de los corrientes, cuya notificación se les hace por medio del presente edicto, de conformidad al art. 47 de la citada Ley, por ignorarse su actual residencia.

#### Relación

José Grau Ferrer de Antonio y Maria. Antonio Cantarellas Alzina de Juan y Juana Ana.

Pedro José Llabrés Serra de Pedro y Catalina.

Ramon Martorell Llabrés de Francisco y Antonia Ana.

Lorenzo Juan Expósito. Bartolomé Martorell Pons de Juan y Catalina.

Miguel Ferrer Oliver de Antonio y Francisca Ana.

Mateo Cortés Enseñat de Fernando y Antonia.

Bernardino Sampol Coll de Gabriel y Jaimeta.

Alejandro Pons Bernadveri de Lorenzo y Magdalena.

Antonio Martorell Mateu de Bartolomé y Ana.

Inca 15 Enero de 1902.—El Alcalde, Jaime Armengol.

Núm. 146

### AYUNTAMIENTO DE FELANITX

Ignorándose el paradero de los mozos que á continuación se expresan, naturales de este término municipal, y hallándose comprendidos en el alistamiento para el próximo Reemplazo del Ejército se les cita por el presente edicto ó bien á sus padres, amos, ó parientes para que el día veintiseis del mes actual y hora de las diez, comparezcan en la Casa Consistorial, á exponer lo que pueda convenirles en el acto de la rectificación de dicho alistamiento, en la inteligencia que este edicto se inserta en sustitución de la citación ordenada por el art. 47 de la ley de 21 Agosto de 1896, por ignorarse la actual residencia de los interesados y que de la incomparecencia de los mismos les parará el perjuicio á que haya lugar.

#### Nombres que se citan

Adrover Barceló Juan de Juan y Francisca.

Antich Bordoy Guillermo de Jaime Maria.

Barceló Gayá Bartolomé de Bartolomé y Maria.

Barceló Vicens Miguel de Antonio y Antonia.

Batle Oliver Bernardo de Gabriel y Catalina.

Bcnet Rigo Antonio de Antonio y Praxedes.

Grimalt Mas Antonio de Miguel y Maria.

Llull Oliver Pedro de Pedro y Micaela.

Martorell Calvo Gabriel de Juan é Isabel.

Nadal Vadell Pedro Antonio de Juan y Catalina Ana.

Nadal Sebastian de S. P.

Obrador Adrover Damian de Andrés y Antonia Ana.

Obrador Burguera Pedro Ignacio de Antonio y Catalina Ana.

Oliver Escalas Gregorio de Gregorio y Agustina.

Orell Juncosa Gabriel de José y Raimunda.

Rosselló Burguera Cosme de Guillermo y Margarita.

Valle Forteza José de Gabriel y Teresa.

Verger Tamis Sebastian de Francisco y Josefa.

Xamena Sebastian de S. P.

Felanitx 16 Enero de 1902.—El Alcalde, Guillermo Binimelis.—El Sr. interino, Miguel Riera.

Lista cobratoria de patentes de elaboración de alcohol vínico que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 del vigente Reglamento del ramo, forma esta Oficina para el año arriba citado.

Núm. del registro	Fecha del recibo de la declaración en la Administración			Nombre del fabricante	Punto en que radica la fabrica	Número de la Tarifa	Capacidad del aparato	Cuota Tesoro — Pesetas	Dos decimas de aumento — Pesetas	TOTAL — Pesetas	OBSERVACIONES
	Dia	Mes	Año								
1	30	Septiembre	1899	D. Juan Palou	San José	4 y nota	472	100'25	20'05	120'30	Dejan de incluirse los fabricantes á quienes corresponden los números 2, 4, 7, 8, 9, 10, 11 y 14 por haber solicitado la baja.
12	24	Enero	1901	• Nicolas Valls Fuster	Felanitz	3	2856	1578'20	315'64	1893'84	
13	26	"	"	• Sebastian Manresa	Id.	3	2000	1105'00	221'00	1326'00	
								2783'45	556'69	3340'14	

Importa la presente lista cobratoria las figuradas tres mil trescientas cuarenta pesetas catorce céntimos. Palma 8 de Enero de 1902.—El Administrador, Valentín Sambricio.

Núm. 148

Cedula de citación y emplazamiento á los herederos ó sucesores de D. Manuel Verd y Roquí y de D.<sup>a</sup> Maria Rita Roquí.

En los autos juicio declarativo de menor cuantía que penden en este Juzgado de primera instancia de este Partido, promovidos por el procurador D. Juan Riera en nombre del Sr. Cura-párroco de esta villa D. Rafael Ignacio Rubí y Poció contra los herederos ó sucesores de D. Manuel Verd y Roquí presbitero y de D.<sup>a</sup> Maria Rita Roquí, obrando el Sr. Rubí en el concepto de administrador y distribuidor de los bienes de D. Bartolomé Verd y Falcó Rector que fué de la parroquia de esta villa, sobre entrega de la lámina ó acción del antiguo Banco de San Carlos número 134.731 suscrita en Palma por el nombrado D. Bartolomé en seis de Junio de 1785, se dictó por el Sr. Juez de 1.<sup>a</sup> instancia de este Partido la siguiente:—Providencia del Juez Sr. Suarez.—Manacor veinte de Diciembre de mil novecientos uno.—Por presentado el escrito que antecede con los documentos y copias prevenidas que se acompañan: se tiene por legítima y bastante la representación del Curapárroco de esta villa D. Rafael Ignacio Rubí y Poció que ostenta el procurador D. Juan Riera á quien se le harán las sucesivas notificaciones y de la demanda que comprende lo principal de dicho escrito, que se sustanciará por las reglas del juicio declarativo de menor cuantía, se confiere traslado con emplazamiento á los demandados ó sea á los herederos ó sucesores de D. Manuel Verd Roquí y de D.<sup>a</sup> Maria Rita Roquí para que comparezcan dentro de nueve días; al primer otro si siendo los demandados de desconocido é ignorado paradero, cíteseles y emplácelos por medio de cédula que en concepto de edictos se fijará en la puerta de este Juzgado, en el sitio público de costumbre de esta villa y se insertará además en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, y al segundo y tercer otro si por hechas las manifestaciones sin perjuicio del reintegro.—Lo mandó y firma D. Manuel Suarez Martinez Juez de primera instancia de la misma y su partido, doy fé.—Manuel Suarez Martinez.—Ante mí. —Antonio Obrador.

En consecuencia por medio de la presente cédula se hace la citación y emplazamiento acordados en la trascrita providencia á los herederos ó sucesores de los repetidos D. Manuel Verd y Roquí y de D.<sup>a</sup> Maria Rita Roquí con prevención de que no compareciendo en los referidos autos que se sustancian por la escribanía de mi cargo, en el citado plazo de nueve días, les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Manacor tres Enero de mil novecientos dos.—Antonio Obrador.—V.<sup>o</sup>B.<sup>o</sup>—El Juez de 1.<sup>a</sup> instancia, Suarez.

Núm. 149

CEDULA

En los autos juicio voluntario de testamentaria de D. Jaime Pons y Noguera que se siguen ante este Juzgado de primera instancia y Escribanía de mi cargo, se ha acordado convocar á junta á los interesados en dicha herencia para el día veinte y

siete de los corrientes y horas de las once, para que se ponga de acuerdo sobre el nombramiento de administrador, contadores y peritos.

Y á fin de que la citación acordada tenga efecto con referencia á D. Jaime y don Pablo Pons y Serra, de ignorado paradero, libro la presente en Palma á quince Enero de mil novecientos dos.—El Escribano, Juan Bestard.

Núm. 150

Don Jaime Solivellas Vidal, Juez municipal de la vila de Selva, Baleares.

Por el presente y único edicto, se cita, llama y emplaza á Juana Maria Martorell Morante á sus herederos y á cuantas personas se consideren con derecho á una casa de dos vertientes y corral señalada con el número trece de la calle de San Juan sita en este término y lugar de Mancor; cuya área que ocupa no se puede expresar ni siquiera aproximadamente; que linda por la derecha entrando con la de Francisca Mateu, á la izquierda con la indicada calle de San Juan y al fondo con torrente de Binirrey.

Para que durante el término de ocho dias, comparezcan á oponerse en los autos información posesoria, instad opor Bernardo y Pedro José Mateu Martorell, vecinos del lugar de Mancor, transcrito dicho plazo, sin haberse opuesto á dichos autos, se confirmará el auto recaído en los mismos en diez y ocho de Octubre próximo pasado; pues así lo tengo mandado en providencia de ayer. Dado en Selva á diez y ocho de Diciembre de mil novecientos uno.—Jaime Solivellas.—Ante mí, Bartolomé Vallori.

Núm. 151

D. Jaime Moreno Navarro y Fernández de Cordoba Capitan de Infantería y Juez Instructor de la Capitania general de Castilla la Nueva y nombrado para la continuación de la causa instruida contra el Guardia civil de segunda del Escuadrón de la Comandancia de Santispiritus Pedro Juan Estelrich por el delito de robo y venta de dos revolvers de reglamento.

Por la presente requisitoria, llamo, cito y emplazo al citado guardia segundo, hijo de Magin y de Francisca, natural de Manacor provincia de Baleares, de estado soltero, de unos cuarenta y ocho años de edad y cuyas señas personales son: pelo rubio, cejas al pelo, ojos claros, nariz regular, aire marcial producción buena y de un metro seiscientos treinta y ocho centímetros de estatura y sin señas particulares; para que en el preciso termino de treinta dias contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de la provincia de Baleares, comparezca en Prisiones Militares en esta Corte y á mi disposición para responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue con motivo del robo y venta de dos revolvers de reglamento pertenecientes á la Comandancia (Isla de Cuba) bajo apercibimiento de que si no comparese en el plazo fijado será declarado rebelde parándole los perjuicios á que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las

Autoridades tanto civiles como militares y de policia Judicial para que practiquen activas diligencias en busca del referido guardia segundo Pedro Juan Estelrich y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso y con las seguridades convenientes á las Prisiones Militares de esta Corte y á mi disposición pues así lo tengo acordado en diligencia de este dia.

Dado en Madrid á once de Enero de mil novecientos dos.—El Capitan Juez Instructor, Jaime Moreno Navarro.—Por su mandato.—El Secretario, Pedro Criado Carranza.

Núm. 152

Don José Ducho Jimenez, primer Teniente del Regimiento de Infantería Gerona número veintidos, Juez instructor de causas militares y del expediente instruido en averiguación del paradero del soldado del Quinto Batallón Cazadores de la Patria número veinticinco Antonio Vicens Sastre.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al referido soldado natural de Sóller Provincia de Baleares aveciudado en Utuado Provincia de Puerto Riero hijo de Ventura y de Catalina soltero de oficio Dependiente cuyas señas son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos idem, nariz regular, color blanco, frente regular, aire marcial, producción buena, para que en el preciso término de treinta dias contados desde la publicación de esta requisitoria en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia de Baleares manifieste á este Juzgado sito en el Castillo de la Aljaferia de esta Plaza donde se encuentra actualmente para averiguar su paradero bajo apercibimiento de que si no aparece en el plazo fijado será declarado rebelde parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como Militares y de policia judicial para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado y en caso de ser habido lo manifiesten á este Juzgado pues así lo tengo acordado en diligencia de este dia.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Baleares. Lo espido en Zaragoza á once de Enero de mil novecientos dos.—El primer Teniente Instructor, José Ducho.

Núm. 153

EDICTO

Contribución Rústica y Urbana

4.<sup>o</sup> trimestre de 1901

Don Guillermo Gelabert de la Torre Agente Ejecutivo de la 1.<sup>a</sup> Zona de Palma.

Hago saber: Que en los expedientes generales que instruyo por débitos de los citados conceptos correspondientes al expresado trimestre y presupuesto se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que les represente por lo que espongo el presente Edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos que con fecha 16 Diciembre de 1901 se decretó el apremio de 2.<sup>o</sup> grado con arreglo al artículo 66 mo-

Rústica

- D. Arnaldo Abraham
- Francisco Moragues
- Miguel Santandreu Mandilego
- Juan Sastre R. poll
- Miguel Serra Serra
- Antonio Vaquer
- Juan Vich Balaguer
- Guillermo Balaguer Nadal
- Jamela Capella Llaneras
- Miguel Crespí Sans
- Juan Frontera Janer
- D.<sup>a</sup> Juana M.<sup>a</sup> Oliver Oliver
- D. Juan Oliver Vidal
- D.<sup>a</sup> Maria Ana Salvá Coll
- D. Miguel Vidal Salom

Urbana

- Hermanos Gaspar Abraham
- D. Pedro Antonio Alcover Payeras
- D.<sup>a</sup> Catalina Albertí Moll
- Ana Amert Sarua
- D. José Arbos Bassa
- D.<sup>a</sup> Magdalena Arbos Bassa
- D. Sebastian Avella Siquier
- Sebastian Ballester Gazá
- Gaspar Bosch Oliver
- Pedro J. Bisquerra Darder
- Antonio Bordo Oliver
- Enrique Boyano
- Antonio Bosch Pieras
- Antonio Castelló Quetglas
- Mateo Cañellas Reus
- Guillermo Carbonel Forné
- D.<sup>a</sup> Juana Ana Coll Bennasar
- Catalina Crespí Bauzá
- Catalina Crespí Bauzá
- D. Mateo Crespí Pons
- D.<sup>a</sup> Francisca Deyá Salas
- D. Nicolas Desclaus Humbert
- D.<sup>a</sup> Maria Enseñat Pastor
- Luisa Embarranch Mora
- D. Antonio Ferrer Roca
- Jaime Mateu
- D.<sup>a</sup> Isabel Massanet
- Juana Ana Mateu
- D. Antonio Mercant
- Guillermo Morey Mas
- D.<sup>a</sup> Maria Josefa Munar
- Juana Maria Palmer Ripoll
- D. Sebastian Palerm Mayol
- Bartolomé Perelló Capó
- D.<sup>a</sup> Juana Perelló Compañy
- Margarita Perpiñá
- Juana Pizá Simonet
- Francisca Ana Porcel Pujol
- D. Miguel Porcel Alemañy
- Francisco Porcel Pujol
- Guillermo Puerto Creus
- D.<sup>a</sup> Pragedes Quintana Jordá
- Maria Luisa Riera
- Catalina Salas Mir
- D. Juan Serra Mateu
- Salvador Servera Panisa
- Pedro José Soberats Amengual
- Martin Torrandell Sancho
- Miguel Tous Vich
- D.<sup>a</sup> Margarita Vich Florit
- D. Ingacio Zanoguera Picornell
- D.<sup>a</sup> Catalina Alcover
- D. Bartolomé Balaguer Juan
- Bartolomé Bauzá
- Antonio Barceló Suau
- Bartolomé Bosch Abraham
- Rafael Borrás Sastre
- Francisco Colom
- Agustin Fuster
- Onofre Juan Salom
- Pedro José Lladó
- D.<sup>a</sup> Juana Ana Mestres
- Maria Oliver Torrens
- Bernardo Orell
- D.<sup>a</sup> Pragedes Palou
- Juana Planas Roca
- Barbara Planas Villalonga
- D. Antonio Pomar Miró
- Bartolomé Ramon Vallespir
- D.<sup>a</sup> Ana M.<sup>a</sup> Quetglas Mestres
- Isabel M.<sup>a</sup> Soler
- D. Juan Soler
- Pedro Trillo
- Gerónimo Verger
- Jaime Vich Salom
- Juan Vich Balaguer
- José Balaguer Reus
- D.<sup>a</sup> Margarita Bisquerra
- Palma 17 Enero de 1902.—El Agente Ejecutivo, Guillermo Gelabert

## Depositaría de fondos municipales de Sta. Eulalia

CUENTA del 1.º trimestre del año 1901 que rinde el Depositario.

### PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

	Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.	4211'21
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	1291'16
<i>Cargo</i>	5502'37
Data por pagos verificados en igual trimestre.	4575'62
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.	926'75

### SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
1 Propios	"	"	"
2 Montes	"	"	"
3 Impuestos	"	"	"
4 Beneficencia	"	"	"
5 Instrucción pública	"	"	"
6 Corrección pública	"	"	"
7 Extraordinarios	"	"	"
8 Ampliación	"	"	"
9 Resultas	3025'66	18'09	3043'75
10 Recursos legales para cubrir el déficit.	6298'81	1273'07	7571'88
11 Reintegros	"	"	"
<i>Cargo pesetas.</i>	9324'47	1291'16	10615'63
<b>PAGOS</b>			
1 Gastos del Ayuntamiento	3594'30	1466'53	5060'83
2 Policía de seguridad	"	"	"
3 Policía urbana y rural	"	"	"
4 Instrucción pública	"	"	"
5 Beneficencia	453'25	516'25	969'50
6 Obras públicas	"	360'00	360'00
7 Corrección pública	150'00	746'53	896'53
8 Montes	"	"	"
9 Cargas	500'00	1233'55	1733'55
10 Obras de nueva construcción	"	"	"
11 Imprevistos	"	245'66	245'66
12 Ampliación	"	"	"
13 Resultas	96'00	7'10	103'10
<i>Data pesetas.</i>	4793'55	4575'62	9369'17

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaría En Santa Eulalia á 31 de Diciembre de 1901.—El Depositario, Vicente Tur.—Conforme.—El Secretario-Contador, José Tur.—V.º B.º—El Alcalde, Ferrer.

## Depositaría de fondos municipales de Pollensa

CUENTA del 1.º trimestre del año 1901 que rinde el Depositario.

### PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

	Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior	3654'94
Ingresos en el trimestre de esta cuenta	18789'34
<i>Cargo</i>	22444'28
Data por pagos verificados en igual trimestre	21595'34
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue	848'94

### SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
1 Propios	"	46'12	46'12
2 Montes	"	"	"
3 Impuestos	3294'75	1306'25	4601'00
4 Beneficencia	"	"	"
5 Instrucción pública	"	"	"
6 Corrección pública	"	"	"
7 Extraordinarios	497'40	11'00	508'40
8 Resultas	166'76	6574'99	6741'75
9 Recursos legales para cubrir el déficit.	15643'20	10850'98	26494'18
10 Reintegros	"	"	"
11 Ampliación	"	"	"
<i>Cargo pesetas.</i>	19602'11	18789'34	38391'45
<b>PAGOS</b>			
1 Gastos del Ayuntamiento	4590'19	4137'20	8727'39
2 Policía de seguridad	525'50	796'25	1321'75
3 Policía urbana y rural	209'31	201'06	410'37
4 Instrucción pública	"	5855'61	5855'61
5 Beneficencia	48'40	6'00	54'40
6 Obras públicas	2719'20	1773'97	4493'17
7 Corrección pública	"	"	"
8 Montes	"	"	"
9 Cargas	6342'48	292'10	6634'58
10 Obras de nueva construcción	"	"	"
11 Imprevistos	113'04	736'95	849'99
12 Resultas	1399'05	7795'90	9194'95
13 Ampliación	"	"	"
<i>Data pesetas.</i>	15947'17	21595'34	37542'51

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaría. En Pollensa á 31 de Diciembre de 1901.—El Depositario, Mateo Suau.—Conforme.—El Secretario-Contador, Gabriel Guiraud.—V.º B.º—El Alcalde, Martorell.

## Depositaría de fondos municipales de Sineu

CUENTA del 1.º trimestre del año 1901 que rinde el Depositario.

### PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

	Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.	2810'14
Ingresos en el trimestre de esta cuenta	6274'29
<i>Cargo</i>	9084'43
Data por pagos verificados en igual trimestre.	7917'60
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue	1166'83

### SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
1 Propios	62'32	31'18	93'50
2 Montes	530'00	557'00	1087'00
3 Impuestos	3149'13	1130'37	4279'50
4 Beneficencia	433'35	82'25	515'60
5 Instrucción pública	"	"	"
6 Corrección pública	"	"	"
7 Extraordinarios	"	"	"
8 Resultas	"	"	"
9 Recursos legales para cubrir el déficit	1019'68	14'12	1033'80
10 Reintegros	13696'81	4459'37	18156'18
11 Ampliación	"	"	"
<i>Cargo pesetas.</i>	18891'29	6274'29	25165'58
<b>PAGOS</b>			
1 Gastos del Ayuntamiento	3982'65	1120'50	5103'15
2 Policía de seguridad	"	"	"
3 Policía urbana y rural	230'70	86'15	316'85
4 Instrucción pública	3077'25	1530'10	4607'35
5 Beneficencia	647'43	529'44	1176'87
6 Obras públicas	1872'04	1019'14	2891'18
7 Corrección pública	"	"	"
8 Montes	"	100'26	100'26
9 Cargas	5426'63	3253'77	8680'40
10 Obras de nueva construcción	"	"	"
11 Imprevistos	844'45	278'24	1122'69
12 Ampliación	"	"	"
13 Resultas	"	"	"
<i>Data pesetas.</i>	16081'15	7917'60	23998'75

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaría. En Sineu á 5 de Enero de 1902.—El Depositario, Andrés Amengual.—Conforme.—El Secretario-Contador, Mateo Barceló.—V.º B.º—Alcalde, Andrés Real.

## Depositaría de fondos municipales de Artá

CUENTA del 1.º trimestre del año 1901 que rinde el Depositario.

### PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

	Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior de fondos de 1901.	72'15
Ingresos en el trimestre de esta cuenta	8807'02
<i>Cargo</i>	8879'17
Data por pagos verificados en igual trimestre	8483'32
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue	395'85

### SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
1 Propios	"	"	"
2 Montes	"	"	"
3 Impuestos	1336'32	1594'14	2930'46
4 Beneficencia	"	"	"
5 Instrucción pública	"	"	"
6 Corrección pública	"	"	"
7 Extraordinarios	"	350'00	350'00
8 Resultas	82'73	100'00	182'73
9 Recursos legales para cubrir el déficit	7344'56	6762'88	14107'44
10 Reintegros	"	"	"
11 Ampliación	5300'72	"	5300'72
<i>Cargo pesetas.</i>	14069'33	8807'02	22876'35
<b>PAGOS</b>			
1 Gastos del Ayuntamiento	3638'40	2265'24	5903'64
2 Policía de seguridad	473'50	349'50	823'00
3 Policía urbana y rural	522'90	529'50	1052'40
4 Instrucción pública	"	"	"
5 Beneficencia	253'58	253'59	507'17
6 Obras públicas	518'50	1353'08	1871'58
7 Corrección pública	150'24	450'71	600'95
8 Montes	"	"	"
9 Cargas	2530'71	2829'44	5360'15
10 Obras de nueva construcción	206'90	274'89	481'79
11 Imprevistos	331'73	71'00	402'73
12 Resultas	70'00	106'37	176'37
13 Ampliación	5300'72	"	5300'72
<i>Data pesetas.</i>	13997'18	8483'32	22480'50

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaría. En Artá á 16 de Enero de 1902.—El Depositario, Francisco Amengual.—Conforme.—El Secretario-Contador, Julian Carrió.—V.º B.º—El Alcalde, Juan Sancho.